



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quinto (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA
APODERADO DE LA DTE	DR. ALBA CECILIA AFANADOR COTE
DEMANDADO	YULIBED BAENE DÍAZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2017- 00064 - 00

En estudio del presente proceso, cumplido el debido traslado a las partes sobre los inventarios y avalúos adicionales, presentado el día seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE FIJAR FECHA DE AUDIENCIA para el día viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)** para realizar audiencia de inventario y avalúos adicionales según lo consagra el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.060 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc102ee324ee9e5a228e81a5941f25b444b4434930730e969dbe7653621dbacb**
Documento generado en 15/06/2022 03:04:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quinto (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JESUS CONTRERAS PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINA
DEMANDADO	YAMILE HARO QUINTERO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2019- 00316 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a la demandada YAMILE HARO QUINTERO, realizado el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la demandada YAMILE HARO QUINTERO, a la abogada **GINA TATIANA TORRADO**.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cf62a5b61f8c0b1c00bf0f059e7dfe26b43af18105bb9fc475f3f825e00f16**

Documento generado en 15/06/2022 02:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	MARIELA LINDARTE AMAYA CC N°1.090.985.818
APODERADO DE LA DTE	DRA. OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ
CAUSANTE	ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS CC N°7.619.270
DEMANDADO	- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE Y DEL MENOR DE EDAD E. M. L. CURADOR AD LITEM LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO - LEIDY ELIZABETH LEÓN, representante legal de D. E. M. L. CURADOR AD LITEM JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES.
RADICADO	54 - 498 - 31 - 10 - 001 - 2021 - 00099 - 00

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, se dispone a fijar fecha para el día **viernes cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87202244a9eae69a944744f214f3b88f8cde53753ee7c8cf5f61d424e24519c**

Documento generado en 15/06/2022 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACIÓN, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDADO	YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS CC N°63.510.223
APODERADO	DRA. CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
DEMANDADO	ALEXANDER GUERRERO GONZALEZ CC N°88.281.557
APODERADO	DR. LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00102 - 00

En atención al memorial allegado a este Despacho por la doctora Claudia Beatriz Carvajal Camacho, el día viernes diez (10) de junio del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo día a las tres de la tarde (03:00 p.m.), se les informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar como nueva fecha de audiencia el día **miércoles tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829273a8480d13d31ba11712d65daf5a0c6c9aaba12a181b051588b0c0f19c0f**
Documento generado en 15/06/2022 03:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDADO	YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA CC N° 37.336.628
APODERADO DEMANDADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS (CC N° 1.091.677.620, KELLY JOHANA DURAN PINEDA (CC N° 1.091.683.239) Y ANGÉLICA BENCARDINO TRILLOS
APODERADO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA, CATALINA SARMIENTO TRIGOS Y DRA. SONIA ESMERALDA LÓPEZ FONSECA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00120 - 00

En atención al memorial allegado a este Despacho por la doctora SONIA ESMERALDA LÓPEZ FONSECA el día lunes trece (13) de junio del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo día a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), se les informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar como nueva fecha de audiencia el día **martes dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para reanudar la audiencia del día veintiséis (26) de abril del año en curso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bf260ac53844852c5c20af1e391daa02af74be227e03a35057c2b3463b00f**
Documento generado en 15/06/2022 03:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	NANCY QUINTERO SANGUINO CC N° 37.368.602
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADO	CARMEN ANGEL MONCADA PORTILO CC N° 13.376.536
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00133 - 00

En atención a problemas técnicos presentados en la plataforma de Lifesize, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día martes catorce (14) de junio del presente año a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Por lo anterior, se dispone que el día **miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a961fea0c9dea55341dd02ac284ca7352d48b00344dcc6c912566d43d46a02f**
Documento generado en 15/06/2022 03:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	NULIDAD – REGISTRO ESCRITURAS PÚBLICAS
DEMANDANTE	YUDY STELLA PEREZ CLARO CC N° 37.321.080
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADA	EDILMA MARIA CARRASCAL GARCÍA CC N° 37.311.530
APODERADA DE LA DDA	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00138 – 00

En atención a problemas técnicos presentados en la plataforma de Lifesize, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día miércoles quince (15) de junio del presente año a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Por lo anterior, se dispone que el día **jueves veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para la realización de la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO DE
2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df4d47e51b0752173d934f9dcaf3fd1ace65a3dda0666fda67f3171add1383**
Documento generado en 15/06/2022 03:19:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JUAN MIGUEL ANGARITA VERJEL CC N°1.094.574.316
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI
DEMANDADO	DEISY NAVARRO CARRASCAL CC N°1.094.576.319
RADICADO	54 - 498 - 31 - 10 - 001 - 2021 - 00180 - 00

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, se dispone a fijar fecha para el día **viernes cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e7604cc2273806c9439c17a2023d34da4b9198e8087119cbc0815b2de52126**

Documento generado en 15/06/2022 03:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINDY AVENDAÑO ROJAS CC N° 1.091.669.327
APODERADO DEL DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	YURGEN BLANCO CARRASCAL CC N° 77.161.688
APODERADO DEL DDO	DR. ROMARIO ANDRÉS TORRADO ASCANIO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00013 - 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial allegado por el doctor ROMARIO ANDRÉS TORRADO ASCANIO, el día siete (07) de junio del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo día a las tres de la tarde (03:00 p.m.), se les informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar como nueva fecha de audiencia el día **miércoles trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, audiencia en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y en esta misma diligencia deberán presentar sus testigos asomados en la demanda y en la contestación de esta misma, a quienes se les recepcionará sus testimonios, debiendo las partes suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números de celular.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8075bd2dfe9459a8e4235d453e4b59136144de3f98a26ab7ac4ee9914fcc02**

Documento generado en 15/06/2022 03:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al suscrito Juez que la parte demanda fue notificada mediante correo certificado a su dirección física el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), vencido el término para contestar la demanda, revisado el correo electrónico del despacho no se observa contestación a la misma. ***Sírvase de ordenar.***

Sírvase de ordenar.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	JOSE RAMÓN RANGEL SANDOVAL CC N°13.362.197
APODERADO DE LA DTE	DR. DIOSEMIRO BAUTISTA ASCANIO
DEMANDADO	YOLANDA BAYONA ANGARITA CC N°37.318.238
RADICADO	54 - 498 - 31 - 10 - 001 - 2022 - 00014 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por no contestada la demanda, procede este Despacho a fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, se dispone a fijar fecha para el día **lunes primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068a45ba0168e93f198b42bacb9eccd30668bfe9a20117cad889642f24497065**

Documento generado en 15/06/2022 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LAURA GISELLA CASADIEGO ALFONSO
APODERADO	DRA. NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA
DEMANDADO	EMILIANO BARRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
CAUSANTE	JHON JAIRO BARRERA SEPÚLVEDA.
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00083- 00

En atención al memorial presentando por la abogada LAURA GISELLA CASADIEGO ALFONSO, mediante correo electrónico el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho en revisión de lo solicitado, observa que le asiste razón a la apoderada del demandante en cuanto a que en auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), no se ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados, por tanto, se ordena lo siguiente:

- Emplazar a los herederos indeterminados del causante Jhon Jairo Barrera Sepúlveda, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado en razón del curador Ad-litem designado en el presente proceso, quien es el abogado JHOSMARIO ALSINA CAÑIZARES, se le informa que el mismo acepto el cargo y dio contestación a la demanda el día diecisiete (17) de mayo del presente año, mediante memorial enviado al correo electrónico.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6df1184d853faaa9319af9079c52808b975fca686e7f055a33981ce4173b67**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACION)
DEMANDANTE	MAIDE ARDILA LINDARTE en representación del menor de edad P. A. R. A.
APODERADO DE LA DTE	DR. MILTON RAMON JACOME RODRIGUEZ
DEMANDADO	DANIEL RUEDAS CARRASCAL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00106- 00

En atención al memorial enviado por el apoderado de la parte demandante, MILTON RAMON JACOME RODRIGUEZ, mediante correo electrónico el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), y en revisión del presente, se observa que le asiste razón en cuanto a que las partes y los datos consignados no corresponden al proceso en mención, por tanto, **SE ORDENA dejar sin efecto el auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)**, y por consiguiente se libraré mandamiento de pago, con los datos que corresponde, de la siguiente manera:

En estudio del presente proceso, se observa que la misma fue subsanada en debida forma y que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado DANIEL RUEDAS CARRASCAL, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda del demandado, DANIEL RUEDAS CARRASCAL, se encuentra en mora de pagar la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12'612.898) M/CTE, discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12'612.898) M/CTE.
- Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor DANIEL RUEDAS CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.177.789, a favor de la menor hija P.A.R.A. representada por su madre MAIDE ARDILA LINDARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.37.180.341, por la suma de dinero discriminado así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12'612.898) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al demandado DANIEL RUEDAS CARRASCAL, de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos del os demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante al abogado MILTON RAMON JACOME RODRIGUEZ, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 060 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2022.
Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a532fb7e2f8dd4098bd19aa6818a020a2f727b13bc9b241c25cf1c9177e66597**

Documento generado en 15/06/2022 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>